

Santa Marta, julio 29 de 2021.

Doctor:

JULIAN GUERRERO CORREA

Juez Segundo Civil del Circuito

Soledad (Atlántico).

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA SEGUIDO POR **BERTHA CECILIA ARROLLO MORENO** CONTRA **TRANSPORTAMOS LOGIST I.S.R. S.A.S.**
RAD. 08-758-31-12-002-**2021-00287-00**.

ELIÉCER GÓMEZ BARCELÓ, identificado como aparece al pie de mi firma, conocido en autos, acudo a su digno despacho, con el debido respeto que me caracteriza, para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 26 de los corrientes, por medio del cual se devuelve la demanda de la referencia, el cual fue notificado por estado el 27/07/2021, en los siguientes términos:

Afirma el despacho para devolver la demanda, que una vez examinada la misma, no cumple con los requisitos dispuestos en el Decreto 806 del 2020, por cuanto no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a los demandados según lo dispone el artículo 6 de ese decreto; que el escrito aportado no evidencia que se hubiera cumplido con dicho envío. Al respecto se debe acotar que pese a que con el memorial de allegado el 01/07/2021, se pretendió aportar la prueba del envío de la demanda al demandado TRANSPORTAMOS LOGIST ISR SAS, ese envío se realizó el 06 de junio del 2021, fecha en la cual se presentó la demanda de la referencia, al correo de la oficina de recepción de reparto de juzgado laborales del municipio de Soledad, al cual se envió una copia de todo lo enviado a la oficina de recepción de demanda, al correo del demandado, que claramente el juzgado no vislumbró.

Por lo anterior, consideramos que, si se cumplió con el mandato ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 y, en consecuencia, se debe admitir la demanda de la referencia, en ese orden de ideas, le ruego a su Señoría, se sirva reponer el auto recurrido y en orden la admisión de la demanda.

Anexo pantallazo del envío de la demanda y sus anexos al demandado y a la oficina de recepción de reparto de los juzgados laborales de soledad (Atlántico).

Del Señor Juez

ELIÉCER GÓMEZ BARCELÓ

C. C. No. 85.458.918 expedida en Santa Marta,

T. P. No. 176.683 del Consejo Superior de la Judicatura.